

SEMINARIO SOBRE EL DESARROLLO DE LAS INDUSTRIAS
QUIMICAS EN AMERICA LATINA*

Caracas, Venezuela, 7 al 12 de diciembre de 1964

ASPECTOS INSTITUCIONALES DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN AMERICA LATINA

Participación del Estado en el desarrollo
de la industria química

presentado por el

Doctor Roberto F. Beltramino

* Este Seminario ha sido convocado por la Comisión Económica para América Latina y la Dirección de Operaciones de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, con la cooperación de la Oficina Central de Coordinación y Planificación (CORDIPLAN) y de la Asociación de Fabricantes de Productos Químicos de Venezuela.

INDICE

	<u>Página</u>
1. <u>Introducción</u>	1
2. <u>Desarrollo Económico en General</u>	1
3. <u>Desarrollo industrial</u>	2
4. <u>Participación del Gobierno</u>	2
5. <u>La Industria Química</u>	4
a) Caracteres específicos	4
b) Su evolución hasta el presente en Latinoamérica ..	4
c) Situación actual y perspectivas de desarrollo	6
d) Actividades de promoción oficiales	7
i) Influencia de las estructuras del Gobierno en el desenvolvimiento normal de la industria ...	8
ii) Planificación y proyección del desarrollo	9
iii) Actividades de fomento y promoción propia- mente dichas	10
iv) Empresas estatales	12
v) Coordinación con otros países del área	13
vi) Medios posibles de integración a través de la vía oficial	15
vii) Otras posibilidades de complementación	17
6. <u>Conclusiones:</u> establecer las pautas de la acción gubernamental y fijar la influencia institucional para el desarrollo de esta industria en cada país y en par- ticular con miras a una efectiva y creciente integra- ción con la misma rama fabril de los restantes países de América Latina	18
BIBLIOGRAFIA	22
ESTIMULOS E INSTRUMENTOS DE POLITICA UTILIZADOS PARA LA PROMOCION INDUSTRIAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA	24
a) Regímenes especiales para distintas actividades del quehacer industrial	24
b) Regímenes especiales para la promoción industrial de distintas zonas del país	27

	<u>Página</u>
LEY Nº 14.780	30
LEY Nº 14.781	32
ANEXO: REGIMEN DE PROMOCION (Actividades y zonas de especial promoción) - DECRETO Nº 3.113/64	35

1. Introducción

Dentro del análisis de los distintos aspectos relacionados con la expansión de las actividades industriales en América Latina, corresponde estudiar los problemas que se plantean a la industria química en la región, como paso previo a fin de determinar las medidas necesarias para acelerar su desarrollo, haciendo el mejor uso de las posibilidades que ofrecen la complementación y la integración regionales.

Tales problemas abarcan los campos económico, social, tecnológico, etc., como asimismo se refieren al orden institucional o de gobierno.

El objeto de la presente comunicación es efectuar algunas consideraciones respecto del último punto citado, es decir, el atinente a los problemas de naturaleza institucional que se presentan para el desarrollo integrado de la industria química en América Latina.

A tal efecto, y para mejor ubicar el tema en discusión, se tratarán en forma rápida y sucinta, diversos aspectos que hacen el desarrollo industrial en general y la intervención gubernamental en el mismo, para tratar luego de precisar lo relacionado específicamente con la industria química y el papel que juegan en su desarrollo las estructuras oficiales, con miras a delinear las pautas necesarias para una mayor y más efectiva integración regional.

2. Desarrollo Económico en General

El concepto de desarrollo económico es susceptible de definirse de diversas maneras. Puede decirse, sin embargo, que con tales palabras se encierra la idea de una producción de bienes y servicios que crece con el tiempo, debido fundamentalmente a adelantos y mejoras tecnológicos.

Resulta, entonces, que el desarrollo económico es la resultante de la acumulación progresiva de capital y recursos por habitante y de mano de obra, mejorados y desarrollados éstos en cantidad y calidad. En última instancia, 1/ si se quiere, resulta del aprovechamiento de recursos naturales y mano de obra combinados mediante las técnicas que el hombre ha ido imaginando y desarrollando, a fin de obtener bienes y servicios que satisfagan sus necesidades y deseos.

El proceso de desarrollo económico se centra en torno a la elección de las mejoras que es necesario introducir en la tecnología para que tengan una traducción económica cierta.

1/ Grieve, Jorge: "Ciencia, Tecnología, Desarrollo Económico y Política Gubernamental". Ciencia Interamericana, Organización de los Estados Americanos, vol. 5, N° 2, marzo-abril 1964, página 3.

/En esencia,

En esencia, el problema económico y aún social del desarrollo consiste en encontrar las técnicas que signifiquen los menores sacrificios como para alcanzar las metas específicas de crecimiento en un plazo determinado.

3. Desarrollo Industrial

El conjunto de actividades concebidas para aplicar el conocimiento científico a procesos, productos, máquinas y herramientas con un fin utilitario constituye el desarrollo tecnológico.

Resulta oportuno recordar aquí que tal desarrollo tiene por objeto modificar la estructura económica, pero se encuadra dentro del marco general del desarrollo económico y social de un país.

Las múltiples facetas que ofrece al observador y al estudioso el análisis del desarrollo industrial no pueden sintetizarse fácilmente y escapan al propósito de estas líneas.

Interesa sí destacar solamente que en el estudio de los factores dinámicos de crecimiento (en especial en estos últimos quince años) y en las proyecciones que se hagan para el futuro, deben tenerse en cuenta las medidas e instrumentos de política adoptados por los Gobiernos para promover la industrialización, las disposiciones institucionales tomadas con vistas a la planificación y programación industriales y los métodos y procedimientos empleados, siempre que se relacionen como es debido con las circunstancias, características y experiencia de cada país.

4. Participación del Gobierno

Se admite, sin discusión, que los Gobiernos han de jugar un papel fundamental en el desarrollo económico de sus respectivos países.

En la dirección, orientación, promoción e incluso participación en el proceso evolutivo de la industria, su intervención ha de ser significativa y trascendente.

Que ello es así se ha hecho cada vez más notorio en los tiempos más recientes, debido a la aparición de diversos fenómenos que al alterar las condiciones de trabajo y el funcionamiento del mercado han requerido una creciente intervención económica del Estado.

Tales fenómenos se relacionan estrechamente con el progreso tecnológico y son, entre otros, un aumento incesante de las dimensiones económicas de las empresas y una integración creciente horizontal y vertical de las unidades fabriles.

En prácticamente todas las naciones se advierte una tendencia acentuada y creciente a planear el desarrollo - y el industrial por lo tanto - incluso en mayor medida que la observada en los países que se consideran desarrollados.

/Aparte de

Aparte de la intervención gubernamental en la implantación y crecimiento de bienes básicos - comunicaciones, transporte, vivienda, etc. - no hay duda que el desarrollo industrial en general presenta un campo considerable para la acción de los gobiernos.

El estímulo y canalización del ahorro interno, las inversiones de origen foráneo, su fomento y atracción, los fondos originados en entidades internacionales, son, entre otros múltiples factores, aspectos susceptibles de ser objeto de atención preferente por la administración.

La debilidad del sector privado en algunas áreas y las implicaciones sociales del crecimiento industrial son otros elementos que justifican una activa intervención gubernamental.

La planificación y su alcance relativo, lo mismo que los medios puestos en marcha para su concreción y cumplimiento efectivos, el estímulo a la actividad privada, la prioridad acordada a las inversiones, la promoción del consumo interno, etc., son otros puntos a considerar.

Y, finalmente, un motivo de preocupación constante en estos últimos años: la necesidad de propender a una mayor integración económica entre diversos países y de coordinar las actividades de los mismos con ese propósito constituye otro factor que requiere especial atención y que debe estudiarse de cerca.

Esta enumeración, que no pretende ser exhaustiva, está indicando que en el orden de ideas que venimos esbozando la estructura gubernamental reviste una importancia trascendente y una significación particular.

Si bien en diversos países el aparato administrativo no ha podido adecuarse a las necesidades del crecimiento, es evidente que la intervención del Gobierno en la promoción y desarrollo económicos ha de ser relevante y que esos mismos países han de adaptarse a las necesidades que trae aparejado aquel crecimiento.

La industria química ocupa un lugar de preferencia en el planteo a que nos venimos refiriendo y cabe su estudio frente a la relación gobierno-industria.

Debe destacarse con todo que sus particulares características hacen que muchas de las vías eventuales de análisis susceptibles de ser utilizadas para la industria en general, no le sean aplicables y que deban seguirse otros enfoques y modalidades de estudio.

Se trata ahora de precisar en la medida de lo factible con los elementos de que se dispone la influencia institucional en lo que hace a esta industria y de esclarecer en lo posible si los métodos y procedimientos empleados son los más adecuados para un desarrollo efectivo y coordinado. La experiencia habida en diversos países latinoamericanos,

/en especial

en especial en la Argentina, permitirá señalar la influencia mutua de los factores en juego y apuntar luego algunas líneas sobre la marcha eventual del proceso a seguir por la industria química en América Latina y suministrar algunas pautas para el desarrollo de los países integrantes en este terreno, esencialmente dinámico y fluido.

5. La industria química

a) Caracteres específicos:

La industria química posee caracteres específicos perfectamente diferenciados que deben ser tenidos muy en cuenta al analizar su desarrollo y en particular al hablar de integración regional.

La demanda dinámica de los productos químicos, la especial sensibilidad de la industria a las economías de escala, su rentabilidad superior a la común en otras ramas fabriles, la estructura mundial de precios que la distingue, la evolución más que rápida de la inversión y la veloz depreciación y obsolescencia técnica de las unidades productivas, son algunas de las características que ofrece esa industria a la consideración general.

Hablando en términos generales se reconoce universalmente que una industria química estructurada sobre bases técnicas y económicas sanas y estables puede contribuir en gran medida a aumentar la productividad y a un creciente poder adquisitivo de la población y por ende a mejorar el nivel de vida de enormes sectores de la misma, para lo que existe una necesidad indiscutida.

Una producción masiva y económica de fertilizantes y pesticidas coadyuvará grandemente a la producción de alimentos en mayor cantidad y a menor precio. La industria química ayuda a obtener mejor vivienda y vestido y a proporcionar condiciones de vida más aptas y agradables.

Esto y mucho más es lo que puede ofrecer a y lo que pueden esperar de la industria química los habitantes de América Latina.

b) Su evolución hasta el presente en Latinoamérica:

Al estudiar la situación de la industria química en Latinoamérica y analizar su evolución deben tenerse en cuenta varios elementos fundamentales.

La capacidad del mercado, recordando al efecto la estrecha relación del costo de producción con el tamaño de las unidades productivas. Sólo en los últimos años se ha comenzado a dar al problema de la dimensión del mercado la atención que merece y se ha reconocido el error de haber construido plantas de capacidades inferiores a las económicas, que a su vez ha motivado el otorgamiento de medidas de protección, como gravámenes y recargos, llevando los precios a valores sumamente elevados.

/Precisamente la

Precisamente la integración y complementación industriales serían las formas más aptas para crear los mercados requeridos en América Latina para una producción económica.

La disponibilidad de materia prima es otro factor fundamental para una industria química que trabaje en condiciones adecuadas. La escala de extracción u obtención de materias primas en proporciones reducidas, las enormes distancias a superar con los elevados fletes consiguientes, las tarifas proteccionistas, recargos de importación, etc., conforman el planteo de este problema. Aquí la política fiscal tiene un papel importante que jugar, adaptando sus disposiciones con el fin de desarrollar una industria química sana y competitiva.

Nuestro criterio al respecto es simple: se debería promover a las industrias necesarias para los distintos países facilitando la expansión de sus mercados y la reducción de sus costos. Una manera de lograrlo es permitiendo la adquisición de materias primas al más bajo costo, provengan de donde provengan y adecuando los gravámenes en base a la incidencia que los materiales básicos tengan en las respectivas producciones. Y además respetando la premisa fundamental de producir a precios competitivos cuando se disponga de las materias primas requeridas y a bajo costo. Un ejemplo típico lo constituye la industria petroquímica, altamente susceptible a las economías de escala y que hace necesaria, en general, la construcción de costosos complejos y unidades de gran volumen. Los productores petroquímicos lógicos han de ser los países que disponen de petróleo y gas natural en las condiciones necesarias.

Otro punto importante a considerar es el aspecto tecnológico. La industria química moderna es compleja y progresa rápidamente y para instalar una planta que requiere inversiones por lo común considerables, se requiere mucha experiencia y una previa investigación a fondo.

América Latina debe quemar las etapas recorridas por los países más industrializados y aprovechar los conocimientos y experiencia disponibles en otras zonas y facilitar su ingreso, en especial procurando la asociación de los poseedores de la tecnología al capital local.

Otro serio problema es el de la instrucción y capacitación adecuada del personal. Las plantas modernas lo requieren en forma cada vez más especializada e idónea y todo lo que se haga para fomentar su preparación adecuada, bajo las formas más diversas, redundará en beneficio directo de la industria química.

Los capitales necesarios para el desarrollo de la industria química juegan un papel fundamental.

El Licenciado Plácido García Reynoso, de México, sostuvo en la convención anual del Instituto Americano de Ingenieros Químicos en Houston en 1963 que para mantener el ritmo de crecimiento de la industria

química en América Latina, es necesario invertir anualmente unos 400 millones de dólares, de los que por lo menos 250 millones correspondería a Argentina, Brasil y México.

Estas u otras cantidades de ese orden requieren dos palabras sobre su posible origen.

Es difícil canalizar el ahorro nacional hacia la inversión y crecimiento. Por otra parte, porcentajes del 15 a 16 por ciento del producto bruto invertidos en plantas productivas, hablan de por sí como valores bajos en comparación con otros países.

El fisco por lo general no está en condición de proporcionar todos los fondos necesarios, que aún proviniendo de tal fuente, se originan a través de los impuestos en el ahorro público. Los gobiernos deben hacer frente a ingentes gastos para el desarrollo de la infraestructura.

Y por otro lado es preferible, en general, que la mayor parte al menos de la industria esté a cargo de particulares que "se ven impulsados (Rostov) a una mayor eficiencia y a reflejar los costos reales en sus balances, como también a ajustar su producción a las exigencias cambiantes del público consumidor".

Ha de recurrirse entonces a los capitales extranjeros, mediante el tratamiento adecuado a los mismos, que no implique políticas discriminatorias o perjudiciales pero que asegure las garantías necesarias y el respeto a las obligaciones contractuales. En esas condiciones pueden obtenerse grandes beneficios de las inversiones extranjeras en los países en desarrollo.

c) Situación actual y perspectivas de desarrollo:

En cuanto a la situación actual propiamente dicha, digamos que el valor total de lo producido por la industria química en América Latina se aproxima a los tres mil millones de dólares, estimándose que ello representa alrededor del 3 por ciento del producto bruto nacional total (contra algo más de 5 por ciento en Estados Unidos, entre 7 y 9 por ciento en Francia, Italia e Inglaterra y casi 10 por ciento en Alemania Occidental). El 69 por ciento del consumo está cubierto por la producción local.

Tomando el consumo per cápita en América Latina, los valores disponibles indican que para llevarlo al nivel promedio de Europa debería multiplicarse por siete.

La evolución prevista para el corriente decenio, a un ritmo de crecimiento de aproximadamente 9 por ciento anual, llevaría el total de la producción a unos siete mil ochocientos millones de dólares en 1970. Algunos autores dan porcentajes superiores de crecimiento

(12 por ciento) y los mismos varían según los países (9 por ciento Argentina, 10 por ciento Brasil, México y Venezuela 16 por ciento).

Todo induce a esperar un pronunciado crecimiento de la industria química en América Latina y una demanda dinámica y cada vez mayor de productos químicos a medida que vaya mejorando el nivel de vida de sus habitantes y a poco que se traten adecuadamente los problemas que se esbozaron más arriba y se atienda a las necesidades de la integración regional a medida que las circunstancias lo aconsejen y procediendo con adecuada energía y verdadera dedicación, amplio conocimiento y profunda visión por parte de los llamados a concretarla.

d) Actividades de promoción oficiales

Es misión del Estado favorecer el desarrollo de la economía nacional y de la actividad industrial en particular, pues dentro de aquélla ocupa un lugar de importancia excepcional como instrumento del progreso del país y de la elevación del nivel de vida de sus habitantes.

Debe hacer frente a la necesidad de proveer las medidas conducentes al incremento del potencial nacional y a otorgar garantías y facilidades a la actividad privada a fin de estimular las inversiones productivas.

Para ello deberá tomar la iniciativa del desarrollo económico en muchos casos, ya que si las empresas privadas en diversas circunstancias no logran actuar eficazmente, no es, en general, porque se coloquen obstáculos en su marcha, sino porque en realidad no existen, en su moderno sentido.

Además, la técnica actual exige inversiones demasiado elevadas como para que, en múltiples oportunidades, los capitales privados sean suficientes. Se hace necesario al progreso económico que se provea la adecuada infraestructura y que se ponga el acento inicialmente sobre las llamadas economías externas o generales (transporte, energía) y sobre diversas realizaciones sociales (vivienda, salud pública, enseñanza), y luego, controlar (en el buen sentido) el desarrollo mediante una planificación centralizada.

Dentro del plan de desarrollo general, y formando una parte importante de él se hallará el plan industrial del país.

El Gobierno actuará como estimulante o catalizador del desarrollo industrial. La industria privada se verá ayudada asimismo por un Gobierno que cuida que los frutos del crecimiento se repartan equitativamente.

En América Latina se dan además otras razones válidas para justificar la intervención estatal, debido a las especiales características de la región, el tipo de desarrollo no espontáneo que la distingue,

/frente a

frente a la competencia de los países más adelantados, a la presión de la masa humana deseosa de alcanzar más rápidamente que en aquéllos un nivel de vida superior y, en fin, a los - por así llamarlos - defectos de su mercado, resultantes a su vez de las grandes inversiones (ya citadas) que se requieren, de la necesidad de corregir desigualdades entre distintas regiones, de un grado de competencia inadecuado por consumo reducido y condiciones de monopolio. Todo ello sin mencionar los riesgos normales producto de nuevas producciones actuando sobre un mercado de características peculiares.

Las medidas de promoción y fomento en los dominios económico, financiero y fiscal propiamente dicho pueden tener una influencia decisiva sobre el desarrollo industrial de un país, en especial si éste se encuentra en su etapa constructiva y no ha alcanzado aún su madurez. De la sabiduría y decisión con que tales medidas se apliquen dependerá que el porvenir industrial de una nación se vea finalmente consolidado sobre bases firmes y estables.

i) Influencia de las estructuras del Gobierno en el desenvolvimiento normal de la industria

Ya se ha dicho que es misión del Estado favorecer el desarrollo de la economía y por ende de la actividad industrial. Una clara y definida política económica puede acelerar grandemente el proceso de industrialización de un país. Pero la intervención estatal debe estar fundada sobre bases racionales y adecuadas a la realidad nacional.

Aceptada la premisa de que, aún reconociendo a la acción estatal una eficacia relativamente inferior, se justifica la intervención gubernamental y en grado mayor que en los países de crecimiento automático, la única condición a tener en cuenta para una división de tareas entre el campo estatal y privado sería la eficiencia y adaptación para el desempeño de las tareas respectivas, dejando naturalmente al Estado todo lo que corresponde a la seguridad y defensa nacionales.

Independientemente de su intervención en áreas directamente productivas, el Estado puede influir en el comportamiento de las empresas privadas y por lo tanto en la actividad industrial, de diversos modos: por medidas o controles indirectos, como instrumentos de política monetaria (redescuentos, tasas de interés, operaciones de "mercado abierto"), tributación y control de cambios, que alcanzan de un modo genérico a todo el sector privado, sin particularizarse en ninguna empresa; y a través de medidas directas de control, como licencias de importación o exportación, racionamiento de materias primas o productos terminados, etc.

A fin de racionalizar la acción estatal sería preferible ^{2/} siempre que sea posible, dar preferencia a las medidas indirectas,

^{2/} "Función de la Empresa Privada", Trabajo presentado por la Delegación Brasileña a la X Reunión Plenaria del CICYP, Santiago de Chile, 1964.

teniendo en cuenta "las dificultades técnicas y peligros éticos en la administración de controles directos y la conveniencia de preservar las funciones básicas del sistema de precios en la orientación de los factores de producción".

Todos estos factores que afectan a la industria en general, también se refieren al sector químico al que se adecúan, salvo ligeros matices, las reflexiones que vienen de realizarse.

Los factores concernientes a la organización y planificación, promoción industrial, provisión de capitales, producción por vía oficial, aspectos fiscales varios, factores sociales involucrados y otros suponen la intervención directa o indirecta del Estado.

Y la industria química, miembro relevante de la actividad fabril, ha de sentir la repercusión favorable o desfavorable que la acción estatal ejerza sobre el conjunto.

ii) Planificación y proyección del desarrollo

Los países altamente industrializados han comprendido y demostrado que el Estado debe jugar un papel de gran importancia en el equilibrio entre el interés de los individuos y el bienestar de la comunidad.

A los países en desarrollo se les presenta la alternativa única de atender a la demanda incontenible y legítima de aumentar el nivel de vida mediante la aceleración de su crecimiento económico.

Armonizando los intereses individuales y los de la colectividad, la planificación como medio e instrumento del desarrollo es la respuesta más adecuada a aquella alternativa. Esencialmente, en nuestro concepto, esta planificación debe significar ante todo orientar las inversiones mediante medidas de política sanas y eficientes, con plazos de cumplimiento convenientes, incentivos y medidas de desaliento, con el objeto supremo de utilizar y aprovechar en forma racional y económica los recursos disponibles internos y exteriores.

Al Estado le compete, uniendo su acción superior de orientación a la actividad de los sectores económicos y sociales del país, organizar las dependencias de planificación o consejos de desarrollo y cuidar que las técnicas a emplear y su aplicación sean las más idóneas para lograr las metas de crecimiento que se propongan.

Tras la elaboración de los planes respectivos, los mismos deben aplicarse a través del Gobierno, con firmeza y decisión. Del mismo dependerá que, mediante medidas de política económica precisas y realistas se logren los propósitos perseguidos en los plazos fijados y se observen las prioridades establecidas actuando por incentivos en el sector privado y disponiendo el cumplimiento imperativo en el sector público de lo prescripto en la planeación.

En buena parte de los países latinoamericanos se cuenta con organismos de planificación establecidos y en marcha que han producido diversos planes de desarrollo de acuerdo a las modalidades de cada nación. El sector industrial juega indudablemente en ellos un papel de jerarquía preponderante. Y la rama fabril química ocupa su debida posición, atento a la importancia de la misma como creadora de bienes básicos y de actividades múltiples en la vida nacional.

Por otra parte, en esta etapa de la evolución económica latinoamericana se va precisando con caracteres cada vez más netos la necesidad de coordinar los planes de desarrollo, al menos en sus grandes líneas, de los países de la región.

La mutua correlación de fines y propósitos con los medios disponibles en cada país y en el conjunto zonal están en la base de cualquier programa de integración zonal.

La industria química exige para su complementación e integración regionales el conocimiento y armonización de los planes y metas de cada país. Tal exigencia se nos ocurre imperiosa en algunos sectores de la misma como el de la petroquímica, que por el peculiar estado de "despegue" en que se encuentra en América Latina ofrece las mejores perspectivas de desarrollo coordinado.

iii) Actividades de fomento y promoción propiamente dichas

Los distintos estados reconocen la necesidad de proceder a promover, orientar, y dirigir en algunos casos, el proceso de aceleración del desarrollo industrial.

Por lo general recurren a medidas de fomento y promoción tendientes a una efectiva intensificación y racionalización de la producción industrial y a normas legales que responden al objetivo de favorecer la implantación e instalación, afianzamiento y evolución de las industrias que interesan al desarrollo del potencial económico nacional, tendiendo a disminuir los costos de producción, estimular la instalación de nuevas industrias y promover las radicaciones de capital.

Si pasamos revista a las medidas de promoción utilizadas en distintos países, reconoceremos sin mayor trabajo que ellas responden a fines y objetivos, propósitos y motivaciones enunciativos más o menos comunes: aprovechamiento de los recursos naturales, necesidad de desarrollar fuentes de ocupación, perfeccionar, ampliar y diversificar la producción industrial, economizar divisas y producirlas en lo posible y contribuir a atender las necesidades de la defensa nacional y de la salud pública, la promoción tecnológica y la integración de zonas de menor desarrollo.

Pero paralelamente a estas medidas de promoción se han ido dictando otras disposiciones de distinto tipo y por lo general se observa la falta de interrelación con los planes económicos generales, falta de conexión entre estructuras del gobierno interesado (federales y provinciales), deficiencias de orientación sectorial, políticas de fomento basadas solamente en medidas de protección (recargos, gravámenes, prohibición de importaciones) o en medidas de exención o desgravación impositiva.

Los planes de industrialización han provocado hasta ahora un desarrollo en parte inorgánico y de aspectos contradictorios, han descuidado el aspecto social del problema y han atendido más a la parte cuantitativa o del volumen de producción que a los otros factores en juego.

Por todo ello se impone un cuidado especial en la selección de las medidas de fomento a emplear para procurar el máximo empleo de los elementos productivos, adoptando el sistema que mejor se adecúe a las circunstancias de amplitud, duración y época en que deba aplicarse.

En resumen: las políticas de promoción deben maximizar la eficacia obtenible mediante la coordinación e interrelación de todos los planos del quehacer nacional y vincular estrechamente los fines perseguidos en lo social y lo económico, lo nacional y lo regional. La promoción industrial debe integrarse a la planificación nacional y tener en cuenta las relaciones entre las diversas industrias y las posibilidades de complementación e integración regionales, mediante la localización de unidades productivas racionalmente planeadas.

/Y al

Y al hablar de integración debe proveerse en primer lugar a la integración nacional, dentro del mismo país, para orientarse luego y paralelamente a la coordinación de esfuerzos entre diversos países.

La promoción en el campo de las industrias químicas básicas, de importancia fundamental en la etapa actual de desarrollo latinoamericano para asegurar la producción de bienes terminados, ofrece un ancho campo de acción para la integración internacional y las autoridades de los países de la región deberán tenerlo en cuenta al estudiar y aplicar las medidas de fomento que les competen.

iv) Empresas estatales

Con excepción de las regiones de menor desarrollo relativo, donde la capacidad empresarial privada es casi inexistente, por lo que cabe al Gobierno una actividad promotora en casi todos los campos, la inversión gubernamental debería concentrarse por lo general, en la creación y consolidación de la infraestructura económico-social, haciéndose cargo por excepción de proyectos directamente productivos cuando, p.e. haya necesidad de grandes unidades productivas que requieran inversiones fuera del alcance de la iniciativa privada, los proyectos tengan un período de maduración tan extenso que supere las posibilidades del capital privado, haya necesidad de evitar la formación de monopolios, o de iniciar la utilización de nuevos procesos o anticiparse al crecimiento de la demanda ó favorecer la promoción de nuevas áreas. O aun para corregir puntos de obstrucción en sectores estructurales de algunas industrias.

La justificación de la acción estatal, frente a la necesidad de conciliar los intereses generales del Estado y la eficacia de la actividad privada varía de caso a caso. Y a esto cabe agregar motivaciones de tipo ideológico o de defensa contra influencias extranjeras exageradas.

No es nuestro propósito referirnos aquí a las limitaciones que impone la acción estatal al desarrollo correcto de sus empresas y a la ineficacia que en general se atribuye a la marcha de las mismas.

Sólo queremos mencionar la forma en que deberían actuar los Gobiernos en áreas de rentabilidad directa. En tales casos, una vez completada la faz inicial de operaciones, debería transferir las empresas a la actividad privada, recobrando así recursos para nuevos proyectos; evitar la competencia directa con empresarios privados y la concesión de privilegios especiales a sus empresas; buscar la formación de sociedades mixtas en los casos aconsejables; adoptar métodos de organización, administración y control de empresas privadas; evitar la excesiva politización de las empresas; tratar de que las inversiones sean de tipo no inflacionario (impuestos, empréstitos internos, préstamos extranjeros).

Recordemos que, a diferencia de las empresas privadas, las estatales no buscan únicamente el beneficio o ganancia finales, sino que tienen en cuenta también otros objetivos, que pueden adquirir una importancia primordial.

En América Latina numerosos casos, en distintos países (a los que no es ajena la industria química) hablan por sí solos de la acción gubernamental en este terreno. El poder político es el que debe definir los objetivos señalados y cubrir en caso necesario los déficit producidos. Y compete a los directivos de las empresas estatales alcanzar esos objetivos de la manera más eficaz y económica posible.

La evolución reciente de estos entes estatales muestra una modernización y adecuación cada vez mayores a las necesidades de los estados respectivos y una toma de conciencia de los reales fines y propósitos que deben guiar a la creación y marcha de estas empresas. Lo importante es que la institución o empresa y el marco en que desarrolle sus actividades constituyan un todo homogéneo. Si la empresa pública permite al Estado cumplir funciones que le son propias y a las que no puede rehusar en el mundo moderno y al mismo tiempo a crear las condiciones económicas de una sana industria privada, es indudable que aquélla ha de contribuir efectivamente a reforzar y no a debilitar el cuadro institucional en que se mueve, así como refuerza y no debilita la economía del mercado en que actúa.

Trabajando en condiciones de libertad, orden y eficiencia, las empresas estatales tienen sin duda un papel importante que cumplir. Entes estatales como corporaciones de fomento y otras de tipo diverso, de actuación relevante en América Latina, demuestran la verdad de este aserto.

v) Coordinación con otros países del área

Al considerar la integración regional latinoamericana de la industria química ha de tenerse presente ante todo que la misma debe estar supeditada y en dependencia directa al desarrollo económico e industrial de cada país. Es un problema a encarar con criterio realista, estudiando con precisión y exactitud la forma de encontrar estructuras armónicas, en las que al atribuirse a distintos estados algunas industrias químicas básicas, ellas resulten en beneficio positivo para todos ellos al mismo tiempo.

La situación actual del área latinoamericana, su posición frente a los mercados tradicionales y el deterioro de los términos del intercambio que se viene produciendo desde tiempo atrás, son, entre otros, factores que reafirman la necesidad de una planificación conjunta de las actividades básicas de la región y por ende de las industrias químicas.

Al plantearse, pues, el problema de la integración regional latinoamericana en el campo de la industria química - la básica en particular - el estudio de las posibles soluciones debe hacerse analizando integralmente los términos en que dicha integración se plantea, que son numerosos y diversos.

Los recursos naturales, las fuentes de energía, las condiciones de la demanda de los productos y subproductos, las facilidades del transporte y su costo, la tecnología involucrada, etc., son elementos de consideración obligada.

El problema no es sencillo, máxime teniendo en cuenta que no se ha pasado de la etapa preparatoria en este orden de cosas, que los datos disponibles no son del todo representativos y que pueden cambiar eventualmente, haciendo variar al mismo tiempo las conclusiones que se hagan en base a los mismos y por sobre todo que no se ha logrado hasta el presente formar de una manera clara y definitiva una conciencia precisa en todos los países respecto de la necesidad de llevar a la práctica un programa de este tipo.

Si se trata de precisar la distribución geográfica de determinadas industrias químicas, se verá de inmediato que existe una cantidad de posibilidades que dependen de los factores citados precedentemente, pero además de otros, externos a la industria propiamente dicha, y que conciernen al ámbito o complejo industrial y económico en que se ubica aquélla y a las implicancias sociales de su instalación y operación.

Y aún suponiendo que tras el análisis de estos aspectos y elegidas las industrias y sus localizaciones se quisiera llevar a la práctica los proyectos respectivos, faltaría todavía el factor más importante del punto de vista práctico, a saber, la confirmación de estas decisiones por medio de acuerdos entre países, en especial sobre bases comerciales y financieras. Y aquí aparece claramente la gravitación que tiene en este problema la coordinación entre las diversas naciones: superadas las etapas previas, se pondría a prueba en ese momento la verdadera voluntad de cooperación entre los países.

Habría en tal caso que proceder a la fijación de compensaciones, estímulos, interdicciones, regulaciones, etc., para favorecer la implantación de una rama industrial en un país determinado y obtener una actitud adecuada frente a la misma por parte de otros países. Todo ello sin contar con las obligadas repercusiones que cierta industria química ejercería sobre el ramo textil, metalúrgico, etc., o sobre la producción agrícola, lo que obligaría al otorgamiento de concesiones u otras medidas que contemplen los distintos intereses en juego dentro del total o conjunto económico involucrado.

La obtención y canalización de inversiones, los créditos y facilidades oficiales y otras medidas y compensaciones financieras de promoción y protección serían necesarias para concretar esquemas o proyectos de integración.

Es, pues, elevado el número de los factores en juego cuando se trata de cómo coordinar entre diversos países la integración regional con miras a una distribución adecuada de industrias químicas en América Latina.

De su análisis exhaustivo y profundo, del criterio lúcido con que se orienten las decisiones, de su óptima relación con las políticas de desarrollo interno y de complementación con las de los otros países, depende el éxito que se busca, o sea la maximización de los beneficios mediante el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y los menores gastos para la población del continente.

vi) Medios posibles de integración a través de la vía oficial

Aceptada la tesis de que, por múltiples motivos, debe tenderse a lograr la integración industrial latinoamericana, tratemos de ver sobre qué líneas puede intentarse una aproximación hacia medidas concretas y positivas que tiendan a la realización de aquélla.

En tal orden de ideas, conviene que en primer término examinemos cómo podría favorecerse e impulsarse la integración por medios oficiales.

Es evidente, y ya lo señalamos, que una política económica realista y congruente no puede dejar de lado el concepto de la interrelación obligada de las economías de los otros países y en particular del área latinoamericana.

Los compromisos contraídos y la aplicación progresiva de las medidas concernientes a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio suponen pasos efectivos en pro de una confluencia creciente hacia fines y objetivos comunes.

Las relaciones comerciales de complementación, las desgravaciones que en cumplimiento del Tratado de Montevideo se van fijando paulatinamente pueden contribuir eficazmente a sentar las bases de la integración industrial, para la que aquel Tratado prevé una gradual y creciente coordinación de las políticas respectivas.

Pero el problema debe verse en su conjunto y en sus proyecciones hacia el futuro.

Si se quiere llevar a la práctica un programa tan ambicioso como el propuesto se debe crear ante todo en las esferas oficiales ejecutivas y en los llamados a programar y planificar el desarrollo de los distintos países, la conciencia clara y definida, no sólo de la conveniencia sino de la necesidad de propender a la integración industrial. Escapa a nuestro propósito extendernos aquí sobre este punto, pero entendemos que resulta evidente que debe llegarse a la convicción de que los propósitos que se persiguen constituyen la única salida para asegurar el desenvolvimiento fructífero y sin zozobras del desarrollo industrial latinoamericano.

En segundo lugar debe propenderse a un mayor conocimiento e intercambio de personas y de informaciones entre los distintos países, dejando de lado inútiles trabas y prevenciones sin sentido, seguros de que sólo así podrá adelantarse en la solución del problema que nos ocupa. Para ello deberán agilizarse y racionalizarse en cada país los datos que según las técnicas modernas permiten formarse una idea cabal de la situación de cada uno. Sólo el perfecto conocimiento de las estructuras industriales a ser integradas permitirá la real integración fabril.

Los planes de desarrollo estatales han de ser confrontados y analizados, a fin de coordinarlos y armonizarlos. El desarrollo debe programarse a nivel regional para así permitir la concreción de acuerdos de complementación e integración.

/La coordinación

La coordinación evitará las superposiciones y emplazamientos múltiples y los efectos de ligazón y aglutinamiento de plantas industriales.

Y luego, el otorgamiento de concesiones mutuas, de tipo selectivo, mediante medidas de protección y desaliento y otras que la práctica vaya sugiriendo.

Estos dos tipos de medidas (protecciones selectivas y coordinación colectiva) son los aconsejables para promover la integración, visto que la unión aduanera propiamente dicha resulta por ahora una práctica difícil en nuestros países y deben buscarse los medios para hacer frente a las exigencias de la industrialización moderna (amplios mercados y coordinación de los centros productivos)..

Los rasgos salientes de la industrialización en nuestro siglo (grandes dimensiones de las unidades productivas, duración de los períodos de inversión y complejidad de las inversiones) y las exigencias señaladas, indican el camino a seguir, según las líneas propuestas.

Entendemos, pues, que frente a las posibilidades de un mercado libremente competitivo, se impone una planificación y acción conjunta en lo comercial y fiscal y el estudio sereno y desprovisto de falsos nacionalismos de la localización en forma conjunta de unidades industriales y la programación también conjunta de expansiones de industrias de carácter zonal y de medidas que tiendan al aprovechamiento máximo del potencial productivo existente.

Los estudios y conferencias de los organismos internacionales y las múltiples convenciones y reuniones realizadas en los últimos tiempos en América Latina abundan en elementos de convicción cierta, sobre bases técnicas indudables, respecto de la integración industrial latinoamericana y los elementos de infraestructura que lo impiden o estorban (transportes, comunicaciones y sistemas de relaciones comerciales entre los países de la región).

En diversas oportunidades se han analizado las posibilidades que ofrece la industria química básica y diversos productos o grupo de productos susceptibles de ser objeto de estudio con vistas a la localización de unidades fabriles de carácter zonal. Petroquímica en general, fertilizantes y otras ramas han sido encaradas y analizadas y comienzan a extraerse conclusiones de eventual concreción.

En algunos casos (p.e. petróleo, incluyendo petroquímica) las empresas estatales latinoamericanas han dado los primeros pasos al reunirse y discutir los problemas de integración zonal en su rama.

Los gobiernos, o mejor, el espíritu que anime a sus dirigentes en la solución de los diversos problemas de orden práctico que se presenten para llevar a la práctica esta meta que comentamos, serán los que determinen el éxito de estos programas ambiciosos y pródigos en promesas.

La clara visión de los estadistas y su decisión de llevar a la práctica la integración propuesta, basándose no en disquisiciones abstractas sino en la realidad de un continente que espera acuciosamente soluciones concretas es lo que se necesita en la hora actual en América Latina. La integración industrial es a la vez un desafío y una prueba de la madurez a que se aproximan estos países.

vii) Otras posibilidades de complementación

Se reconoce que son diversas y complejas las dificultades a superar para lograr la ansiada integración industrial. Por ejemplo, los diferentes niveles de producción en los países de la zona, la cuantificación difícil de los factores que intervienen en la industrialización, las diferencias en los métodos de determinación de los mismos, la variada gama de costos internos en cada país, etc., multiplican la complejidad del problema. Si múltiples son los factores, incluso ajenos a la actividad empresarial, a la producción propiamente dicha, que reclaman medidas de orden económico, social, financiero, cambiario, etc. para nivelar sus incidencias sobre el costo de las materias primas y productos, se entiende que la solución de los mismos es el paso previo y obligado para propender a la integración zonal.

Existen países de moneda estable e inestable, distintas tarifas aduaneras, disposiciones opuestas en materia cambiaria, de equipamiento y de comercio exterior y políticas sociales también diferentes.

Es por tal razón que los industriales no esperan a que los gobiernos den soluciones a todos los problemas y se han dado de lleno a la tarea de estudiar por sí solos, mediante las cámaras o entidades que los agrupan a los organismos empresariales de carácter regional, las posibilidades que ofrece la integración zonal. Se analizan así los sectores aún no promovidos en forma general o que si lo han sido no fueron desarrollados integralmente y las soluciones más convenientes para proponer a sus respectivos gobiernos y actuar por propia cuenta en la medida de lo factible.

Entendemos que de esta manera se avanzará efectivamente en el terreno de la expansión de mercados y la posibilidad de localizar industrias integradas, evitando al mismo tiempo promociones exageradas de sectores localmente sobredimensionados y coincidencias y superposiciones como las que ya se observan en América Latina.

La participación directa y activa de los industriales puede resultar sumamente fructífera, a tiempo que su colaboración con los organismos oficiales en el estudio y la implementación de las medidas a adoptar y su posterior adhesión y cumplimiento de las directivas establecidas, permitirá la ulterior concreción de una industria zonal integrada.

/CONCLUSIONES

6. Conclusiones

- El objeto a que tiende el desarrollo industrial es la modificación de la estructura económica.

- Debe cuidarse que ese desarrollo industrial encaje adecuadamente en el marco general del desarrollo económico y social del país para lograr que los esfuerzos en favor del mismo sean realmente eficaces.

- Se ha de proceder al análisis y estudio profundo y completo de todos los recursos, fuentes y elementos capaces de proveer los fundamentos necesarios para la evolución fabril.

- A fin de promover un desarrollo industrial creciente y sostenido se requiere indispensablemente una planificación orientadora, realizada por organismos que formen parte directa y coordinada de la administración estatal y en relación estrecha con la actividad privada.

- El papel a desempeñar por el Estado es preponderante y significativo y se lo admite en general sin disputa, suponiendo una participación activa y eficiente del mismo en el proceso evolutivo de la industria.

- Al analizar y valorar los factores dinámicos del desarrollo industrial debe pues acordarse preferente atención a las políticas y medidas adoptadas por los gobiernos para la promoción industrial, y a los objetivos fijados, la coordinación entre las distintas dependencias para el logro de resultados eficientes y en especial los métodos, sistemas e instrumentos de planeación y programación emplados.

- Así las medidas sobre ahorro e inversión, los instrumentos financieros y fiscales, las políticas comerciales, la orientación del sector privado, etc. deberán estudiarse para determinar si conducen a los fines deseables de: aumentar, por el fomento y medidas orientativas, el ahorro y la inversión internos; estimular, seleccionar, encauzar y dirigir la afluencia e ingreso de capitales públicos y privados del extranjero en condiciones que se adapten a las necesidades del país; fijar un régimen de prioridades para la inversión, orientándolo a los sectores básicos de la industria, sin descuidar la infraestructura nacional; explorar y explotar eficazmente los recursos naturales; buscar soluciones eficaces en lo comercial, substituir importaciones y fomentar exportaciones; ejecutar una política monetaria e impositiva en consonancia con la necesidad de favorecer el desarrollo nacional y en particular el industrial.

- Los planes de desarrollo industrial deben ser precisos y flexibles y contemplar las posibilidades de expansión de las actividades existentes, los factores atinentes a la protección y la mejora de rendimiento de la pequeña industria, los concernientes a la formación de técnicos y directivos, la investigación que permite aprovechar los adelantos científicos y tecnológicos para el desarrollo, los factores sociales y de relaciones industriales, de implantación regional y de fomento sectorial dentro del cuadro económico

/general, la

general, la asistencia de organismos técnicos internacionales y, en fin, en lo que hace a su organización propiamente dicha, una relación adecuada entre la operación y el control de la planificación.

En general se acuerdan y disponen incentivos, privilegios y franquicias como los siguientes: liberación de derechos aduaneros y recargos cambiarios; barreras aduaneras o fiscales adicionales para la importación de bienes producidos en el país en condiciones óptimas de calidad, cantidad y precio; limitación o suspensión de importaciones; tratamiento cambiario preferencial para las exportaciones industriales, créditos y suministros preferenciales, preferencias de las compras de los organismos estatales, exención y desgravación impositiva por períodos determinados.

Pero no puede prescindirse al disponer tales medidas de la obligada consideración que impone el actuar en el mercado regional y lo dispuesto en acuerdos internacionales como el Tratado de Montevideo.

- La industria química juega un rol más y más importante dentro del conjunto manufacturero de América Latina, a raíz sobre todo de los cambios que se están produciendo en la misma de un tiempo a esta parte y que acentúan la significación que de por sí adquirió anteriormente. La diversificación de la producción, la mayor especialización y el constante aumento en el valor y volumen de la producción, con la gradual tendencia a la mayor fabricación de productos intermedios y básicos, caracterizan a esta rama fabril en la actualidad.

- Dada la situación actual caracterizada por los insuficientes mercados internos se impone como necesidad vital la integración industrial latinoamericana. Para ello debe hacerse frente a la falta de unidad y consistencia en el comercio y en la producción, y de coordinación en política y práctica financiera, a la carencia de coordinación en las políticas de costos, de transportes, comunicaciones y movilidad, y de un sistema de reciprocidad entre países productores de artículos distintos entre sí; a la disparidad de políticas en materia de cambios; a las distintas normas de especificación y calidad; a las dificultades políticas internas, y muchos otros factores, algunos de ellos de carácter intangible.

- Todos los países latinoamericanos están avanzando en el camino de establecer procesos de programación y se cuenta ya con experiencia y progresos ciertos en la planificación del sector químico. Lo indicado es la correcta coordinación y conocimiento de los distintos planes de desarrollo y en definitiva de las acciones gubernamentales en los distintos países, si se desea propender a la integración zonal, sobre la que todos concuerdan, aunque difieran en los procedimientos a emplear.

- América Latina ofrece amplias posibilidades para facilitar el desarrollo de cada país y de la región en su conjunto, puesto que la debilidad del mercado en la zona obedece al escaso desarrollo alcanzado, a diferencia del poderío del Mercado Común Europeo, que reside precisamente en la fortaleza de sus miembros. Por acuerdo de complementación e integración podrá

/obtenerse una

obtenerse una adecuada coordinación entre los países integrantes de la región. La industria química constituye un campo altamente propicio para avanzar en este sentido, en particular en algunas de sus ramas (petroquímica). Las ventajas de agrupaciones regionales como la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio permiten el aprovechamiento de las técnicas modernas de disminución de costos por producción en masa, de diversos beneficios para la implantación de nuevas industrias y la adaptación de las existentes a las condiciones de competencia vigentes en el mercado mundial.

- La propiedad industrial merece ser considerada separadamente. Debe centralizarse para que sea posible suministrar información y asistencia en asuntos concernientes a la misma, en lo que se refiere a patentes, marcas, certificación de registros y agrupar en forma homogénea las clases o capítulos de los diferentes países.

- La Comisión de Manufacturas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, reunida últimamente en Ginebra hizo entre otras las siguientes recomendaciones: Los países en desarrollo podrán otorgarse preferencias entre sí; fomentar la integración económica regional; colaborar para establecer servicios adecuados de transporte y comunicaciones que faciliten la integración regional; creación y formulación de instrumentos de fijación de normas, fomento del comercio y otras medidas análogas e intercambio de información al respecto.

- Pero lo cierto es que hasta el presente no ha habido integración en el orden industrial. Con todo se ha avanzado considerablemente en el estudio de varios sectores fundamentales para América Latina con vistas a dicha integración. La industria química es uno de ellos.

- La evolución presente de esta industria permite calcular que para 1970 Argentina, Brasil y México contarán con mercados propios de dimensiones aptas para justificar las grandes inversiones que la misma requiere. Existen en la región las materias primas fundamentales cuyo acceso podría facilitarse sin mayores problemas. Faltaría quizás un acuerdo zonal como el concretado en otras regiones, que permitiría la implantación de industrias sólo justificables al nivel regional, evitando crecimientos defectuosos, superposiciones y otras fallas.

- La industria química, con petróleo y siderurgia son las más dinámicas y las que por las características de su situación actual son las más susceptibles de acuerdos y decisiones.

- Ocurrirá que no se cuenta con políticas económicas congruentes con la integración regional y existe un divorcio o asimetría entre el nivel técnico por un lado y la política gubernamental por otro.

- Una manera práctica de allanar el camino y contribuir a complementar los estudios efectuados por distintos organismos internacionales sería determinar los costos y la demanda por un período determinado para diversos productos seleccionados y representativos, teniendo en cuenta la expansión de los mercados sin sacrificar los existentes, estableciendo para cada producto la conveniencia de la integración o complementación entre diversos

/países un

países. Un paso posterior sería determinar la estructura de los costos, es decir, qué partes son más baratas en cada país y cómo gravita en esa estructura la política cambiaria, impositiva y crediticia, identificando los costos ligados al sector empresarial (intrínseco) y los vinculados a la conducción política (extrínsecos) y comparando sus relaciones con las de otros países.

- La idea de la integración industrial está tomando cuerpo desde hace un tiempo en especial por la fuerza de las demostraciones de la CEPAL. Si bien se ha avanzado en el estudio de la misma y se continúa haciéndolo con firmeza (véanse entre otros los trabajos del Consejo Asesor de Desarrollo Industrial de la ALALC), la concreción definitiva se ha de dilatar hasta el momento que los gobiernos se pongan de acuerdo sobre lo esencial, a saber, una distribución de funciones industriales que acorte las distancias tecnológicas y económicas entre unos y otros países.

- La falta de coordinación de las expansiones industriales (incluso en el orden interno) torna muy difíciles los progresos en este terreno, sin que los gobiernos se hayan decidido hasta ahora a discutir seriamente el gran problema de fondo: el crecimiento inarmónico de las industrias nacionales, que cuentan con el gran mercado zonal pero en el supuesto de no ceder el suyo a los competidores de la región. Debería crearse un régimen de entendimiento para poder así adaptar las inversiones a la dimensión adecuada, conforme al mercado disponible.

- La Agenda de la Conferencia de la ALALC en Bogotá del corriente año incluye bajo el acápite de integración regional, la consideración y tratamiento de un punto relativo a la creación de un comité consultivo formado por las oficinas planificadoras nacionales con objeto de promover aquélla. Podría de tal modo avanzarse hacia metas más ambiciosas de distribución y complementación de funciones productivas.

Por otra parte, las reuniones y conferencias entre empresarios están acortando en gran manera el camino de los funcionarios hacia el encuentro final de la verdadera integración.

- Y, finalmente, pensamos que la suerte definitiva de la integración industrial y de la económica en general, está en manos de los estadistas que a través de decisiones de alto nivel político se pongan de acuerdo sobre las medidas más prácticas y directas para implementar y concretar aquélla, procediendo con amplio sentido de la realidad, audaz visión y un criterio justo y adecuado a las vigencias de la hora presente y a las instancias del futuro promisorio y fecundo que espera a esta joven y pujante América Latina.

/BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- NACIONES UNIDAS, Problemas relativos a la Organización y administración de empresas públicas en el sector industrial, Nueva York, octubre 1954, ST/TAA/M/7.
- Id., id., Comité de Desarrollo Industrial, Supl. No. 14.
- Id., id., Industrialización y Productividad, Boletín 6, Nueva York, 1963.
- Id., id., Conferencia sobre Desarrollo de Industrias Petroquímicas en Países en Desarrollo, Technology and Obsolescence in the Petrochemical Industries for Developing Countries, por R. Landau, Nueva York, octubre 1964, PET/CHEM/CONF.33.
- Id., id., CEPAL, La Industria Química en América Latina, Nueva York, agosto 1963, E/CN.12/672.
- Id., id., CEPAL, Problemas y Perspectivas del desarrollo industrial latinoamericano, 1963, Doc. E/CN.12/664.
- ORGANISATION DE COOPERATION ET DE DEVELOPPMENT ECONOMIQUES, Méthodes de Développement Industriel, Paris, 1962.
- ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Ciencia Interamericana, Washington D.C., vol. 5, No. 2, marzo-abril 1964.
- ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO, Algunas informaciones relacionadas con el sector de la industria petroquímica en los países de la ALAIC, Montevideo, 1964, Doc. Pt, CADI/I/2.
- El Trimestre Económico, México, Vol. XXX (4), No. 120, octubre-diciembre 1963.
- Scientific American, Nueva York, Vol. 209, No. 3, septiembre 1963.
- BAUCHET, P. La Planificación Française, Paris, Editions du Seuil, 1962.
- DEUTCH. M.J., Le Développement et les problemes techniques de l'industrie chimique en Amérique Latine, Chimie et Industrie, Paris, Vol. 91, No. 5, mayo 1964, p. 456-459.
- DORFMAN, A., Las industrias químicas dentro del desarrollo regional latinoamericano, Industria y Química, Buenos Aires, 1962, vol. 22, No. 2, p. 91-95.

- HERRERO, F., Aspectos legales de la promoción industrial en la Argentina, Centro de Estudios Económicos, Instituto Torcuato di Tella, Buenos Aires, 1962.
- LORETTA, F., La industria química y América Latina, Conferencia pronunciada el 26 de julio de 1964, en la Asociación Química Argentina.
- ZAMORA, F., La planeación económica en México, México, Fondo de Cultura Económica, 1962.

ESTIMULOS E INSTRUMENTOS DE POLITICA UTILIZADOS PARA LA
PROMOCION INDUSTRIAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA

(Leyes y decretos de promoción, organismos de fomento
industrial, etc.)

Hasta el 11 de febrero de 1959, rigió el Decreto No. 14.630/44 y su
reglamentario No. 18.848/45, ratificados por la Ley No. 13.892.

En la fecha citada se dictó la Ley No. 14.781, actualmente en
vigor, por la que se establece "el régimen destinado a crear y mantener
las condiciones necesarias para dar seguridad al desarrollo integral y
armónico de la producción industrial del país".

En la mencionada ley se fijan los objetivos que se desea alcanzar
(Art. 2) y las medidas que se pueden adoptar para el logro de las mismas.

La ley crea un Consejo Nacional de Promoción Industrial con carácter
de asesor de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, Consejo que
fue organizado por el Decreto reglamentario No. 3.694 del 25 de marzo
de 1959 y que desde hace cuatro años no se reúne.

Al amparo de esta ley se han dictado la mayoría de los decretos
de promoción industrial, ya sea para la actividades específicas de la
industria o para la promoción de determinadas zonas del país.

También, y con igual propósito, se dictó la Ley No. 14.780 que creó
el régimen de inversiones de capital extranjero destinado a nuevas acti-
vidades productivas y a la ampliación y/o perfeccionamiento de las exis-
tentes y que sean necesarias para el desarrollo económico nacional.

Los distintos decretos dictados en consecuencia de la Ley 14.781 se
pueden dividir en dos grandes grupos:

- a) Decretos que promueven distintas actividades industriales;
 - b) Decretos destinados a promover determinadas zonas del país.
- a) Regímenes especiales para distintas actividades del quehacer
industrial

Decreto No. 1.362/48

Reglamentario de la Ley 12.987. Impor-
tación de materiales para el funciona-
miento del Plan Siderúrgico.

Decreto No. 9.492/44

Ley de cabotaje. Libera de derechos
aduaneros a distintos materiales desti-
nados a la industria naval.

/Decreto No.

- Decreto No. 11.917/58 Se autoriza a eximir total o parcialmente de recargos cambiarios a las mercaderías que se importen con destino a programas de fabricación y radicaciones de industrias oportunamente autorizadas.
- Decreto No. 5.038/59 De fomento a la industria siderúrgica. Agrupado en el No. 5.338/63.
- Decreto No. 5.039/59 De fomento a la industria petroquímica. Ampliatorio No. 2.080/62. Agrupado en el 5.338/63.
- Decreto No. 3.693/59 Crea el régimen de fabricación de automotores.
- Decreto No. 11.300/59 Crea el régimen de fabricación de tractores (Derogado).
- Decreto No. 12.679/59 Liberación de recargos cambiarios a la importación de maquinaria típica para las explotaciones agropecuarias y forestales.
- Decreto No. 9.789/60
- Decreto No. 13.136/59 Liberación de derechos y recargos para los materiales que se importen con destino al equipamiento de astilleros y talleres navales.
- Decreto No. 13.277/59 Sobre introducción de líneas de producción. Suspendido por el No. 778/62.
- Decreto No. 16.911/59 Régimen de importación y promoción de la industria aeronáutica.
- Decreto No. 14.760/60
- Decreto No. 1.700/63 Liberación de recargos a elementos necesarios para la industria agropecuaria.
- Decreto No. 1.234/60 Régimen de promoción de la fabricación de motores a combustión interna.
- Decreto No. 6.691/60 Régimen de importación de buques de más de 3 000 toneladas y equipos destinados a la construcción de los mismos.
- Decreto No. 10.032/60 Importación de unidades como prototipos de vehículos para pasajeros con carrocería autoportantes.
- Decreto No. 2.077/61

Decreto No. 8.141/61	Régimen de fomento de la industria de la celulosa.
Decreto No. 2.459/62	Régimen de promoción a la industria pesquera.
Decreto No. 8.051/62	Crea el régimen de "Draw-Back" para el fomento de las exportaciones.
Decreto No. 5.339/63	Régimen de prioridades para el equipamiento industrial.
Decreto No. 5.341/63	Régimen de importación temporaria de maquinarias, equipos, moldes, matrices, etc.
Decreto No. 5.343/63	Régimen de importación temporaria de materias primas y productos semielaborados.
Decreto No. 1.215/64	Precios especiales para el gas natural a usarse en la industria (Comisión interministerial).
<u>Decretos con situaciones especiales</u>	
Decreto No. 8.626/60	Régimen de importación de maquinaria usada. Suspendido por Decreto 1397/63.
Decreto No. 1.127/63 y su modificatorio Decreto No. 4.855/63	Fomento de la exportación de productos manufacturados no tradicionales con derechos a obtener un reintegro del 12 por ciento sobre el valor F.O.B.
Decreto No. 4.743/63	Exención de recargos cambiarios, derechos consulares e impuesto a las ventas y producción del derecho de estadística para la importación de fertilizantes.
Decreto No. 5.338/63	De promoción a diversas actividades industriales tales como siderurgia, petroquímica, celulosa, de la construcción y mineras. Derogado a partir del 1º de diciembre de 1963 por Decreto No. 1.081 del 29 de noviembre de 1963.
Decreto No. 3.113/64	Régimen de promoción industrial (actividades y zonas de especial promoción).

/b) Regímenes

b) Regímenes especiales para la promoción industrial de distintas zonas del país

Decreto No. 6.444/58
Decreto No. 6.446/58

Crea la zona franca de Tierra del Fuego y reglamenta el Decreto No. 6.264/58.

Además se dictaron los siguientes decretos que fueron posteriormente agrupados en el decreto No. 5.338 del 1º de julio de 1963.

Decreto No. 6.130/61

Régimen de fomento de la Patagonia y Decretos Nos. 2.324 y 2.325 ampliatorios del mismo. Decreto No. 10.361/61 ampliatorio (zonas de La Pampa)

Decreto No. 9.477/61

Régimen de fomento del Noroeste argentino. Decretos Nos. 11.316/61 y 2.078/62, modificatorio y ampliatorio del mismo, a zonas de Córdoba, Santa Fe, Chaco y Formosa.

Decreto No. 11.324/61

Régimen de fomento de zonas de la Provincia de Corrientes. Decreto No. 2.323/62, modificatorio y ampliatorio del mismo.

El Decreto No. 5.338/63 - según se indicó - fue derogado por el Decreto No. 1.081 del 29 de noviembre de 1963.

Crédito para promover la reactivación industrial

Circular No. 3/346 del Banco Central de la República Argentina del 19 de diciembre de 1963, referente a la aplicación de recursos del efectivo bancario mínimo para promover la reactivación industrial (Resolución No. 1 del 13 de enero de 1964 de la Secretaría de Estado de Comercio).

Legislación provincial de promoción industrial

La mayoría de las provincias ha dictado leyes de carácter general de promoción y fomento industrial.

El beneficio que ha adoptado la casi totalidad de las leyes provinciales es la exención impositiva.

Organismos de fomento industrial

En el orden nacional y en la legislación actualmente en vigencia existen dos grandes grupos de organismos de fomento industrial: a) de crédito y b) de política industrial.

/a) Organismos

a) Organismos de crédito

El Banco Industrial de la República Argentina, institución creada en 1944, es el organismo nacional de crédito para la industria. En el Artículo 4 de su carta orgánica se pueden apreciar los fines para los que ha sido creado: "El Banco tiene por objeto promover el desarrollo de la industria nacional, inclusive minería, así como atender las necesidades ordinarias de esas actividades, sus agentes.

Sin perjuicio de sus actividades como acreedor e inversor, propenderá con su acción, y especialmente con operaciones de fomento, al desarrollo, la evolución e implantación de toda clase de industrias, principalmente las que tiendan a satisfacer las necesidades imprescindibles del mercado, y las que extraigan, utilicen, transformen o manufacturen productos del país, dando preferencias entre ellas a la pequeña y mediana industria y las que contribuyen a la defensa nacional y al desarrollo de las economías regionales.

El Banco procurará favorecer el perfeccionamiento de la calidad de los productos y el acrecentamiento del volumen de la producción, la elaboración de nuevos productos o subproductos, la ampliación de los ramos de que se ocupan los industriales en actividad y la instalación de establecimientos industriales nuevos".

b) Organismos de política industrial

i) La Dirección Nacional de Industria, creada por Decreto No. 15.317 del 27 de noviembre de 1943, tiene importantísimas funciones de promoción industrial, dadas en primer lugar por el Decreto No. 2.963 del 4 de febrero de 1944 y posteriormente por el Decreto No. 1.857 del 23 de febrero de 1962.

ii) La Dirección Nacional de Promoción Industrial creada por Decreto No. 8.037, del 9 de agosto de 1962, tiene también muy importantes funciones que hacen en forma directa a la promoción industrial.

Medidas indirectas de promoción industrial

Tarifas ferroviarias especiales para el transporte de materias primas y productos elaborados; obligatoriedad de utilizar productos nacionales en ciertos porcentajes (por ejemplo, bolsas de arpillera, durmientes de ferrocarril); ley de automotores; ley de tractores; régimen de recargos a las importaciones.

Asimismo la acción del Gobierno encaminada a la expansión selectiva de las exportaciones a la zona de la ALALC.

Y también suministro de gas a precios de fomento, preferencia en licitaciones a la industria nacional, sistema de licencia previa para el establecimiento de nuevas fábricas (actualmente derogado), empresas estatales, exención de impuestos y política crediticia.

En cuanto a la legislación provincial, las medidas de fomento son tomadas de acuerdo a las facultades expresamente reconocidas en el Artículo 107 de la Constitución Nacional: "las provincias podrán promover sus industrias ..., la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros ..., por leyes protectoras de estos fines y con recursos propios".

Se han establecido así en las provincias privilegios de explotación, recompensas (de estímulo, primas, etc.), exenciones impositivas, créditos y otras medidas.

LEY Nº 14.780

(1958)

Artículo 1. Los capitales extranjeros que se inviertan en el país, en la promoción de nuevas actividades productivas y en la ampliación y/o perfeccionamiento de las existentes, necesarias para el desarrollo económico nacional, gozarán de los mismos derechos que la Constitución y las Leyes acuerdan a los nacionales.

Artículo 2. La incorporación de capital extranjero podrá efectuarse en divisas o en máquinas, equipos e instalaciones que aseguren el normal desenvolvimiento de las actividades a desarrollar y, concurrentemente, en repuestos, materias primas y otras formas de aportes por el plazo que en cada caso se determine. El ingreso de los capitales extranjeros que se inviertan bajo el régimen de la presente Ley requerirá la previa autorización del Poder Ejecutivo, condicionada a que las actividades productivas a crearse, expandir y/o perfeccionar, proporcionen suficientes garantías técnico, económicas y contribuyen directa o indirectamente a sustituir importaciones, incrementar las exportaciones o promover aquellos desarrollos conducentes a un racional y armónico crecimiento de la economía nacional.

Artículo 3. Serán considerados con preferencia aquellas inversiones extranjeras que se detienen a elaborar materias primas para la industria, partiendo de recursos nacionales, y/o producir bienes de capital y de utilización intermedia que contribuyan a la mejor evolución de la economía nacional, sobre la base de su instalación en el interior y del desarrollo e integración de las economías regionales. Serán también objeto de especial consideración, aquellas radicaciones de capitales y técnicas que se asocien, incorporen, o amalgamen con sociedades u otras formas de empresa de capitales nacionales ya existentes o a crearse para la promoción de actividades de positivos beneficios para el país. Se deberá dar preferencia a quienes se comprometan a reinvertir en el país sus utilidades.

Artículo 4. Las inversiones que se autoricen en virtud de esta Ley serán registradas al tipo de cambio de mercado libre y sus titulares podrán transferir al país de origen, por dicho mercado, las ganancias anuales, liquidadas y realizadas provenientes de dichas inversiones. La repatriación del capital no estará sometida a otras limitaciones que las que expresamente se hubieren establecido en oportunidad de aprobar la inversión.

Artículo 5. Para impulsar las inversiones básicas en actividades industriales, y de la producción, el Poder Ejecutivo podrá acordar alguna o algunas de las medidas autorizadas por las Leyes vigentes, con relación a derechos aduaneros, régimen impositivo o cambiario, tratamiento crediticio e inclusión de las inversiones en el régimen más

/favorable de

favorable de fomento y defensa de la industria. Tales beneficios deberán ser extendidos a todos aquellos sectores de la producción que se encuentren en igualdad de condiciones.

Artículo 6. El Poder Ejecutivo adoptará los recaudos necesarios para verificar el origen extranjero del Capital a ingresar y que no sea aplicado a otros fines que los específicamente aprobados ni afecte el desenvolvimiento normal de las empresas locales preexistentes, cuya evolución deberá asegurarse en orden a su capacidad y eficiencia. Asimismo deberá asegurarse a las industrias nacionales la posibilidad de importar equipos y elementos de producción similares a los radicados en las condiciones que la reglamentación determine.

Artículo 7. El Poder Ejecutivo dará amplia publicidad de todas aquellas solicitudes de inversión de capital que se formulen, asegurando su difusión en los sectores interesados, antes de concederse la respectiva autorización. Exceptúanse aquellos casos que afecten a la defensa o seguridad nacional.

LEY Nº 14.781

(1958)

Artículo 1. Establécese el régimen destinado a crear y mantener las condiciones necesarias para dar seguridad al desarrollo integral y armónico de la producción industrial del país.

Artículo 2. A los efectos del artículo anterior se tendrán en cuenta los siguientes propósitos esenciales:

- 1) El equilibrio del balance de pagos con el exterior.
- 2) El aprovechamiento de los recursos actuales y potenciales del país.
- 3) La descentralización industrial.
- 4) El perfeccionamiento, ampliación y diversificación de la producción industrial.
- 5) La promoción tecnológica en la fabricación.
- 6) Las necesidades de la defensa nacional, la salud y la seguridad pública.

Artículo 3. Para alcanzar los objetivos enumerados en los artículos precedentes, facúltase al Poder Ejecutivo a tomar las siguientes medidas:

- 1) Liberación de derechos y adicionales aduaneros, para facilitar las importaciones - con comprobación de destino - de las maquinarias y equipos que la industria nacional no esté en condiciones de proveer.
- 2) Imposición de derechos aduaneros, aumento de los ya existentes o aplicación de recargos cambiarios para aquellos productos cuya importación pueda afectar el desarrollo de la producción nacional.
- 3) Suspensión o limitación de las importaciones de productos elaborados y materias primas que se produzcan en el país.
- 4) Tratamiento cambiario preferencial para la exportación de productos industriales.
- 5) Otorgamiento preferencial de créditos y otros medios que faciliten la financiación de los planes industriales.
- 6) Suministro preferencial de materias primas, energía, combustibles y transporte.

/7) Tratamiento

7) Tratamiento preferencial en las compras por organismos del Estado.

8) Exención y desgravación impositiva por períodos determinados.

Artículo 4. Créase el Consejo Nacional de Promoción Industrial con carácter de asesor de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, presidido por su titular e integrado por los funcionarios representantes de los ministerios y secretarías de Estado y organismos oficiales que designe el Poder Ejecutivo; un representante por los empresarios industriales y un representante por los obreros de la industria.

Artículo 5. En concordancia con lo prescripto por la ley 14.439 los dictámenes, estudios y proyectos que el Consejo Nacional de Promoción Industrial produzca en cumplimiento de lo establecido por esta ley, serán sometidos a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, cuyas dependencias actuarán como asistente técnico y administrativo. Todos los dictámenes, estudios o proyectos producidos por el Consejo, deberán comunicarse a las Comisiones de Industria del Honorable Senado de la Nación y de la Honorable Cámara de Diputados. El Consejo ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedio de comisiones específicas permanentes o transitorias, que actuarán bajo la supervisión y las directivas de aquél.

Artículo 6. Las comisiones u otros organismos cuyas finalidades resulten concomitantes con las de este régimen, serán incorporadas al Consejo Nacional de Promoción Industrial.

Artículo 7. Las comisiones específicas mencionadas en el artículo 5 serán creadas por el Poder Ejecutivo, previo dictamen del Consejo Nacional de Promoción Industrial, con especificación, en cada caso, de su integración y de sus funciones.

Artículo 8. El Consejo Nacional de Promoción Industrial y las comisiones permanentes o transitorias podrán recabar directamente la colaboración de organismos oficiales, universidades, escuelas especializadas y entidades representativas de sectores técnicos, laborales o empresarios.

Artículo 9. En los casos en que las medidas se adopten para promover determinada actividad industrial, deberá establecerse un razonable plan de vigencia de las mismas, que podrá prorrogarse conforme las circunstancias y el interés nacional lo aconsejen.

Artículo 10. El presente régimen de promoción industrial se aplicará sobre la base de un plan de prioridades que satisfaga los objetivos señalados en el artículo 2.

/Artículo 11.

Artículo 11. La Secretaría de Estado de Industria y Minería realizará gestiones ante las autoridades que corresponda a los efectos de coordinar el presente régimen con las medidas complementarias, de jurisdicción provincial y municipal, que concurren a la promoción industrial del país.

Artículo 12. Derógase el Decreto Ley 14.630/44, ratificado por Ley 13.892.

/REGIMEN DE

ANEXO

REGIMEN DE PROMOCION

(Actividades y zonas de especial promoción)

DECRETO No. 3.113/64

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y MINERIA

Dirección Nacional de Promoción Industrial

Buenos Aires, 30 de abril de 1964

DECRETO N° 3113

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que conforme con los estudios realizados resulta conveniente instaurar un nuevo régimen de promoción, racional y equitativo, que reúna en un solo ordenamiento todas las disposiciones referentes a los beneficios y franquicias que en la actual coyuntura económica es posible otorgar para favorecer un genuino desarrollo industrial, y que establezca, además, un orden de prelación entre las actividades y zonas del país que se considera necesario promover, de manera de canalizar las inversiones conforme al mismo.

Que al instituirse un nuevo régimen orgánico en esta materia, corresponde prever la intervención del Consejo Nacional de Desarrollo para coordinar la promoción de determinadas zonas o industrias con las prioridades que se fijan en el Plan de Desarrollo.

Que la intervención de dicho organismo permitirá, simultáneamente, evaluar las circunstancias que pueden hacer aconsejable extender a otras zonas los beneficios promocionales que se establecen en este decreto.

Que es conveniente, asimismo prever el asesoramiento del Banco Central de la República Argentina con respecto a las actividades a promover, tanto en los aspectos financieros de los proyectos como en lo referente a su influencia sobre la balanza de pagos.

Que, por otra parte, en vista de la gran concentración industrial que se ha ido operando en la zona del "Gran Buenos Aires" es aconsejable, para estimular una conveniente descentralización de las actividades económicas, excluir de los beneficios del régimen de promoción a la mencionada zona, con las salvedades que expresamente se determinan.

Que el agrupamiento de las normas de promoción en un ordenamiento único, tiende además a asegurar la aplicación de criterios uniformes en el otorgamiento de beneficios, evitando que situaciones similares se contemplen o juzguen de manera desigual.

Que a tal efecto deberá establecerse un sistema orgánico de exenciones, que repose en principios de equidad y justicia tributaria, esto es, sin acordar privilegios excesivos que, por su fuerte incidencia en las recaudaciones fiscales, deban ser solventados por mayores aportes de otros sectores de la actividad económica.

Que la preocupación fundamental del Poder Ejecutivo es, pues, la de implantar con las presentes normas un régimen de promoción industrial que, teniendo en cuenta la experiencia recogida en la materia, contribuya a lograr un auténtico y orgánico desarrollo económico.

Por ello y conforme a lo establecido por las leyes 12.987 (modificada por ley 15.801), 14.780 y 14.781.

/EL PRESIDENTE

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

I - Beneficiarios

Requisitos a cumplir

Artículo 1. Las empresas o explotaciones que realicen actividades contempladas en el artículo 2 o las mencionadas en el artículo 5 que se instalen en las zonas delimitadas por el artículo 4, podrán acogerse a los beneficios que se acuerdan en el presente decreto siempre que den cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de una nueva empresa o explotación o de la ampliación de una ya existente;
- b) Que se trate de unidades técnicamente eficientes y económicamente rentables;
- c) Que las empresas o explotaciones que se instalen o amplíen sean propiedad de personas físicas domiciliadas en el país y en el caso de que se trate de personas jurídicas, que las mismas tengan su domicilio y hayan sido constituidas en la República Argentina, conforme a sus leyes.

II - Actividades promovidas

Artículo 2. Son actividades promovidas en todo el territorio nacional - excluida la zona que se delimita en el artículo 3 - con los índices de beneficios que en cada caso se establecen, las siguientes:

A. Siderurgia, entendiéndose por tal:

1. Las unidades siderúrgicas semi-integradas que inicien el ciclo industrial partiendo de los minerales y lo terminen con la producción de arrabio o hierro esponja; o las que partiendo de arrabio, hierro esponja y/o chatarra, inician el ciclo industrial con la elaboración de aceros no comunes y/o especiales, en una proporción con los aceros comunes que a juicio de la Autoridad de Aplicación se considere adecuada a los fines del Plan Siderúrgico Argentino y lo terminen con la producción de aceros fundidos, laminados y/o forjados; con un índice del 75 por ciento de las franquicias del artículo 7, inc. a).
2. Las unidades siderúrgicas integradas que inicien el ciclo industrial partiendo de los minerales y combustibles y lo terminen con la producción de aceros fundidos, laminados y/o forjados; con un índice del 100 por ciento de las franquicias del artículo 7, inc. a).

/B. Petroquímica

B. Petroquímica, entendiéndose por tal:

1. Las plantas que, a partir del petróleo o gas natural, sus fracciones o destilados, produzcan primordialmente hidrocarburos saturados y no saturados, nafténicos o aromáticos y/o azufre y/o hidrógeno; con un índice del 50 por ciento de las franquicias del artículo 7, inc. a).
2. Las plantas que elaboren algunos de los siguientes productos: caucho sintético, negro de humo, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, plásticos y resinas al fenol; polietileno, cloruro de polivinilo, polipropileno, poliamidas, poliésteres, poliuretano y sus monómeros, u otros productos semejantes que se desarrollen en el futuro, siempre que se integren en una sola empresa o guarden relación armónica con las plantas básicas - definidas en el apartado anterior - instaladas en el país; con un índice del 100 por ciento de las franquicias del artículo 7, inc. a).

A los fines dispuestos precedentemente se entenderá que una planta guarda relación armónica con otra que la precede en el ciclo productivo cuando las materias primas pueden ser provistas efectivamente en cantidad y calidad y, además, existan contratos, operaciones comerciales concertadas en firme, u otros compromisos previos que aseguren el funcionamiento regular de la actividad promovida.

No se incluyen las plantas que tengan por objeto principal la elaboración de lubricantes y/o combustibles, ni las que desarrollen procesos textiles o de transformación de los productos citados precedentemente.

C. Celulósica, entendiéndose por tal:

1. Las plantas productoras de pastas celulósicas, de fibras cortas o largas; con un índice del 50 por ciento de las franquicias del artículo 7, inc. a).
2. Las plantas que cumplan el ciclo de la producción que se indica en el apartado anterior y fabriquen papeles y cartones; con un índice del 75 por ciento de las franquicias del artículo 7, inc. a).
3. Las plantas de pastas que fabriquen papel para diarios; con un índice del 100 por ciento de las franquicias del artículo 7, inc. a).

D. Industrias mineras en todas sus etapas, excluidos petróleo, gas y minerales de tercera categoría; con un índice del 100 por ciento de las franquicias del artículo 7, inc. a).

E. Forestación y reforestación, entendiéndose por tales, las plantaciones realizadas de acuerdo con planes orgánicos aprobados por la Secretaría de Agricultura y Ganadería y que tengan por finalidad la implantación

/de montes

de montes artificiales para el aprovechamiento racional de la madera y otros productos forestales necesarios para el desenvolvimiento de la industria nacional; con un índice del 100 por ciento de las franquicias del artículo 7, inc. a).

- F. Pesca y caza marítima y en aguas interiores, entendiéndose por tales, las empresas que partiendo de esta actividad la completen con la industrialización y/o la distribución; con un índice del 100 por ciento de las franquicias del artículo 7, inc. a). Cuando solamente se cumpla una de las etapas, de extracción o de industrialización, el índice será del 75 por ciento.
- G. Industria de la construcción, en los casos en que forme un conjunto funcional y completo para la construcción bajo un sistema de fabricación normalizado y masivo de viviendas económicas; con un índice del 100 por ciento de las franquicias del artículo 7, inc. a).

Artículo 3. Está excluida de los beneficios del presente régimen la zona del Gran Buenos Aires comprendida por la Capital Federal y los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Merle, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López, en sus límites actuales.

La exclusión que establece este artículo no regirá cuando se amplíe o complemente una actividad ya instalada en la zona, siempre que, tanto desde el punto de vista técnico como por la relación de la nueva inversión con lo ya realizado, corresponda a una real ampliación o complementación. La Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento de estos requisitos.

Tampoco regirá la exclusión establecida dentro de los partidos de Tigre, San Fernando y la zona del Delta, cuando se trate de las actividades contempladas en los puntos C y E del artículo 2.

III - Zonas de especial promoción

Artículo 4. Son zonas de especial promoción, las siguientes:

ZONA A: La ubicada al sur del río Colorado y su afluente el río Barrancas y los Departamentos de Puelén, Curaco, Lahueil-Calel y Caleu-Caleu de la provincia de La Pampa y el Departamento de Malargüe de la provincia de Mendoza. Todos ellos dentro de sus límites actuales.

ZONA B: La que abarca las provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero, Tucumán, Chaco y Formosa. Los Departamentos de Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilín, Totoral, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto y San Javier de la provincia de Córdoba, los Departamentos de Vera,

9 de Julio y General Obligado de la provincia de Santa Fe y los Departamentos de Calingasta, Iglesias, Valle Fértil y Jáchal de la provincia de San Juan. Todos ellos dentro de sus límites actuales.

ZONA C: La que incluye la provincia de Corrientes, con excepción de los Departamentos de Ituzzaingó, Santo Tomé, Esquina, Saucó y Curuzú-Cuatiá. Los Departamentos de Eldorado, San Pedro, Montecarlo, Capital, Candelaria, Leandro N. Alem, San Javier y Oberá de la provincia de Misiones. Todos ellos dentro de sus límites actuales.

En estas tres zonas se aplicará un índice del 100 por ciento de las franquicias del artículo 7, apartado 1, inc. a), tanto para las actividades indicadas en el artículo 2, como para las zonales a que se refiere el artículo 5.

IV - Actividades zonales

Artículo 5. Dentro de las zonas delimitadas en el artículo anterior, son promovidas las siguientes actividades:

- a) Todas aquellas que industrialicen productos naturales originarios de sus respectivas zonas y/o que contribuyan a incrementar exportaciones o sustituir importaciones.
- b) En particular, las que se indican a continuación:
 1. Impregnación, aglomeración, secado artificial e industrialización de madera, fibra y bagazo.
 2. Elaboración de fibras naturales, hasta completar, como mínimo, el proceso de hilatura.
 3. Curtiduría.
 4. Industrialización y/o almacenamiento frigorífico de productos alimenticios.
 5. Metalúrgicas.
 6. Químicas.
 7. Cerámicas o del vidrio.

/V. Franquicias

V - Franquicias

Régimen opcional

Artículo 6. Las empresas o explotaciones comprendidas en el presente régimen de promoción, podrán optar por acogerse a la totalidad de las franquicias que taxativamente se enumeran en el artículo 7, o por usufructuarlas parcialmente renunciando en forma expresa a las que les acuerdan los incisos a), b) y c) del apartado 1 de dicho artículo, con el objeto de que sus inversionistas puedan beneficiarse con las ventajas impositivas que, en este supuesto, se les conceden por el artículo 8 de este decreto.

Beneficios en favor de la empresa o explotación

Artículo 7. Las empresas o explotaciones comprendidas en el presente régimen de promoción, gozarán de los beneficios que seguidamente se determinan, siempre que formulen sus solicitudes de acogimiento antes del 1 de enero de 1969. En el supuesto de que opten por el segundo término de la alternativa a que se refiere el artículo anterior, no regirá para ellas lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del apartado 1 de este artículo.

Las solicitudes que se reciban durante los tres primeros meses de vigencia de este decreto, serán consideradas en conjunto por la Autoridad de Aplicación, con la finalidad de seleccionar aquellas inversiones que resulten más convenientes a través de la ponderación de los distintos factores que se han tenido en cuenta al estructurar el presente régimen, sin perjuicio de la consideración de todas las solicitudes que se presenten con posterioridad al término mencionado.

1. Beneficios de carácter general

a) Reducción, durante un máximo de diez ejercicios anuales, del monto a abonar en concepto de impuesto a los réditos, impuesto a los beneficios extraordinarios e impuesto sustitutivo del gravámen a la transmisión gratuita de bienes, en la medida que resulte por aplicación de los índices que se establecen en la siguiente escala y demás normas que a continuación de ella se estatuyen.

<u>Ejercicios fiscales anuales</u> (A contar de la puesta en marcha de la planta)	<u>Porcentajes</u>
1	100
2	100
3	100
4	100
5	85
6	70
7	55
8	40
9	25
10	10

/Esta escala

Esta escala regirá íntegramente, sólo para aquellas solicitudes que se presenten antes del día 1 de enero de 1967.

Las que se presentan entre esta última fecha y antes del 1 de enero de 1968, tendrán el beneficio por nueve años, perdiendo un año del 100 por ciento de beneficios.

A su vez, las solicitudes que se presenten a partir de la última fecha mencionada en el párrafo anterior y hasta el 31 de diciembre de 1968, gozarán de la deducción de los impuestos señalados por el término de ocho años, perdiendo dos años del 100 por ciento de beneficios.

Para las empresas de forestación y reforestación comprendidas en el presente régimen se entenderá por "ejercicio de la puesta en marcha" - a opción de los interesados - aquél dentro del cual se efectúen las inversiones o los inmediatos siguientes, hasta el sexto inclusive, como máximo.

Para determinar el monto de la rebaja se seguirá el procedimiento que se indica a continuación:

1. Sociedades anónimas, de economía mixta y en comandita por acciones (en la parte que corresponda al capital accionario).

El monto sobre el cual se calculará la rebaja se establecerá multiplicando directamente el impuesto determinado en la respectiva declaración jurada por el por ciento que, conforme con la escala precedente, corresponda al ejercicio anual de liquidación del gravamen.

2. Empresas unipersonales y sociedades de personas (inclusive la parte que corresponde a los socios solidarios en las sociedades en comandita por acciones).

Determinarán el monto sobre el cual se calculará la rebaja siguiendo el procedimiento indicado en el apartado anterior, salvo cuando por el carácter personal del gravamen (impuestos a los réditos y de emergencia 1962/64) su liquidación y pago se efectúe sobre el conjunto de los réditos. En este caso, dicho monto estará dado por el aumento de la obligación fiscal del año, que se produzca como consecuencia de la inclusión en la respectiva declaración jurada de la participación atribuible al dueño o socio en el beneficio neto impositivo de la empresa o explotación promovida, multiplicado por el por ciento que fija la escala precedente para el respectivo período de liquidación del gravamen.

El importe resultante por aplicación de cualesquiera de los procedimientos referidos en los apartados 1 y 2 precedentes, se considerará como un crédito a favor de los beneficiarios en la proporción que corresponda según la naturaleza de la actividad o zona promovida (100 por ciento, 75 por ciento o 50 por ciento), debiendo computarse en la respectiva declaración jurada como pago a cuenta del impuesto.

/Los beneficios

Los beneficios impositivos correspondientes a las empresas o explotaciones promovidas, podrán excluirse - a opción de los contribuyentes - de la compensación que establece el artículo 18 de la ley 11.682, texto ordenado en 1960 y sus modificaciones.

El cómputo como pago a cuenta que establece éste inciso se hará extensivo a aquellos impuestos, presentes o futuros, que bajo cualquier denominación complementen o sustituyan a los alcanzados en la actualidad por la franquicia.

Las empresas o explotaciones incluidas en el presente régimen que desarrollen sus actividades dentro de las zonas de especial promoción que expresamente contempla el artículo 4, computarán el 100 por ciento de la rebaja que se determine por aplicación del procedimiento establecido en los apartados 1) y 2) cualquiera fuere el índice de liberación que les corresponda en razón de la naturaleza de sus actividades.

En el caso de ampliación de la empresa o explotación, los beneficios impositivos que se establecen precedentemente serán acordados únicamente sobre la proporción que corresponda a esa expansión, conforme con las normas que al respecto dicte la Dirección General Impositiva.

- b) Las nuevas empresas o explotaciones podrán diferir el pago del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes - que corresponda a los ejercicios anuales que se cierren entre la fecha de aprobación por el Poder Ejecutivo de la propuesta y la de puesta en marcha de la actividad promovida - hasta el vencimiento del plazo general fijado para la presentación de la declaración jurada correspondiente al ejercicio fiscal en que la puesta en marcha tenga lugar, debiendo en tales casos abonarse lo adeudado, sin intereses, y en tantas cuotas anuales iguales y consecutivas, a partir de aquel vencimiento, como períodos fiscales se hayan diferido.
- c) Exención hasta un máximo de diez (10) años del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones, siempre que dichos actos respondan a la finalidad económica que se tuvo en consideración para acordar la franquicia.
- d) Autorización de ingreso y permanencia en el país, en forma temporaria, del personal extranjero necesario para el desarrollo de los planes de la empresa o explotación que lo solicite, lo que podrán hacer con sus familias.
- e) Prioridad de equipamiento conforme a las disposiciones del decreto 5.339/63 y a lo establecido en el presente régimen.
- f) Precios de fomento del gas, de la energía eléctrica y de los combustibles, teniendo en cuenta no sólo las cantidades consumidas, sino también la ubicación de las fuentes de energía respecto a las zonas de utilización; igualmente se considerarán tarifas de fomento correspondientes a los distintos sistemas de transporte.

2. Beneficios de carácter especial

a) Siderurgia:

1. Exención de derechos aduaneros y recargos de importación sobre las maquinarias, accesorios y repuestos así como las materias primas, combustibles y materiales que se importen con destino a las plantas siderúrgicas, salvo lo que la industria nacional produzca en cantidad, calidad, plazos y precios razonables.

No están incluidos en la presente franquicia los recargos establecidos por el decreto No. 3.762/58.

2. A los efectos del pago de los impuestos a los réditos y a los beneficios extraordinarios podrán - de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la ley 11.682 (t.o. en 1960) y sus modificaciones - amortizar los dos tercios del valor de las inversiones en bienes del activo fijo en la primera mitad de su vida útil.

b) Petroquímica:

Precio de fomento del gas que utilice esta industria como materia prima, el cual será fijado por la Comisión creada por decreto No. 1.215/64.

c) Forestación y Reforestación:

Los titulares de plantaciones forestales podrán constituir las mismas en "bien de familia", en base a lo establecido por la ley 14.394.

d) Pesca y caza marítima:

Obtención del combustible necesario para las embarcaciones dedicadas a las operaciones de captura, con las franquicias establecidas en el decreto 244/58 (sistema Bunker).

Beneficios en favor de los inversionistas

Artículo 8. Cuando las empresas o explotaciones opten por el segundo término de la alternativa a que se refiere el artículo 6 - renuncia expresa a los beneficios que se fijan en los incisos a), b) y c), apartado 1 del artículo 7, para que los inversionistas se beneficien con las ventajas impositivas que se establecen seguidamente - éstos podrán deducir del rédito del año fiscal las sumas invertidas (aportaciones directas de capital o suscripción e integración de acciones), destinadas a la formación o ampliación de empresas que tengan por objeto alguna de las actividades promovidas, incluidas las zonales, en las proporciones que se determinan en el apartado 1 de este artículo y a condición de que se cumplan los requisitos que se establecen en los apartados 2 a 4 y demás disposiciones complementarias.

1. El

1. El monto deducible alcanzará al 70, 50 y 30 por ciento de las sumas invertidas, cuando se trate de empresas o explotaciones a las que les hubiere correspondido un índice de liberalización del 100, 75 y 50 por ciento, respectivamente, de haberse optado por los beneficios que a las empresas aludidas acuerda el inciso a) del apartado 1 del artículo 7.
2. Las inversiones deberán efectuarse, a más tardar, hasta la fecha que en cada caso fije el Poder Ejecutivo para la puesta en marcha de la actividad. A este solo efecto no serán tenidas en cuenta las prórrogas que eventualmente pudieran acordarse al primitivo plazo.
3. Cuando se trate de suscripción de acciones su integración deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción.
4. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares durante un lapso no inferior a dos (2) años.

La deducción que autoriza el presente artículo deberá efectuarse en el ejercicio fiscal en que efectivamente se realiza la inversión y tratándose de suscripción de acciones, en ejercicio fiscal en que éstas se integren.

La Dirección General Impositiva dictará las normas complementarias necesarias para la aplicación de la franquicia que se establece en este artículo, especialmente en cuanto a la forma en que se considerarán efectivamente realizadas las inversiones y requisitos para los aportes o depósitos de las acciones, durante el lapso indicado en el apartado 4.

Cese de los beneficios

Artículo 9. Las franquicias determinadas precedentemente se acordarán mientras exista necesidad de expandir la producción de las actividades y/o en las zonas enumeradas en este decreto. Cuando a juicio de la Autoridad de Aplicación no se justifique continuar promoviendo una actividad o una zona, podrá excluirse del presente régimen, previo informe del Consejo Nacional de Desarrollo, por resolución conjunta de los Ministros y Secretarios de Estado que deben refrendar y firmar las autorizaciones de acogimiento.

VI - Información necesaria

Artículo 10. Las solicitudes de acogimiento a este régimen deberán contener la siguiente información:

- a) Individualización de la persona solicitante, física o jurídica, y de su domicilio. La solicitud deberá acompañarse con copia debidamente firmada de los Estatutos o el contrato social, según corresponda. Si se tratara de una ampliación, deberán, además, incluir los tres últimos balances.

/b) Descripción

- b) Descripción de la actividad: indicando las materias primas, su origen y su costo de acopio; la tecnología a usar y su adecuación a la materia prima a utilizar; el origen de la maquinaria y equipos; los productos y subproductos principales a obtener; y el sistema de distribución; potencia eléctrica estimada y cantidades necesarias de combustibles; carbón, gas, derivados del petróleo, leña, etc.
- c) Plan de Producción de los primeros cinco ejercicios anuales posteriores a la puesta en marcha de la empresa que indique los volúmenes estimados de los principales artículos y subproductos y calidad de los mismos.
- d) Estudio de mercado, con indicación de fuentes y métodos de estimación.
- e) Aspectos financieros del proyecto con inclusión de los aportes de capital y el detalle de los titulares, préstamos de origen externo con especificación de fuentes, plazos de amortización y tipos de interés.
- f) Rentabilidad esperada, con estimación de costos y plazo de reintegro de capitales invertidos, en caso de que así se hubiera convenido. Cuando se trate de radicación de capitales extranjeros, certificación del monto necesario para garantizar el giro financiero durante los dos primeros años a partir de la puesta en marcha de la planta sin recurrir al crédito bancario interno.
- g) Manifestación expresa con respecto al régimen de franquicias porque se opta, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de este decreto.
- h) Las solicitudes deberán contener, además toda otra información que la Autoridad de Aplicación determine en la reglamentación pertinente.

Quando las solicitudes no contengan las informaciones exigidas en el presente régimen serán archivadas al vencimiento del término que se fije para su presentación, salvo aquellas actividades que por su naturaleza específica no puedan inicialmente dar cumplimiento a la totalidad de los recaudos determinados en este artículo.

VII - Mecanismo de aplicación

Artículo 11. La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Industria y Minería, excepto para siderurgia y forestación y reforestación, para las cuales lo serán la Dirección General de Fabricaciones Militares y la Secretaría de Agricultura y Ganadería, respectivamente.

La Autoridad de Aplicación requerirá opinión sobre las solicitudes presentadas: al Consejo Nacional de Desarrollo sobre su adecuación a las prioridades que se fijen en el Plan de Desarrollo; al Banco Central de la República Argentina acerca de los aspectos referidos en los incisos e) del artículo 10 y d) del artículo 12; a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería en el caso del punto F del artículo 2, a la Secretaría de

Energía y Combustibles sobre los aspectos que le conciernan de los incisos b) de los artículos 10 y 12, y a la Secretaría de Estado de Industria y Minería cuando se trate de los puntos A y E del artículo 2 de este decreto. En estos últimos casos (puntos A y E del artículo 2) la Autoridad de Aplicación solicitará opinión a la Secretaría de Estado de Industria y Minería, la que determinará si la industria nacional está en condiciones de proveer en cantidad, calidad, plazos y precios razonables las materias primas, maquinarias, accesorios, repuestos y materiales requeridos por la industria siderúrgica y forestación y reforestación, según corresponda.

Además, la Autoridad de Aplicación podrá pedir asesoramiento a Organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales, así como a Entidades Privadas.

Artículo 12. La Autoridad de Aplicación analizará la información presentada y la producida por los Organismos consultados, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

- a) Procesos de fabricación elegidos, su adecuación a las materias primas a utilizar y el grado de evolución tecnológica de la respectiva industria.
- b) Disponibilidad de materias primas, energía, combustibles y de mano de obra.
- c) Localización elegida, las facilidades y el costo de transporte para el abastecimiento de materias primas y la distribución de los productos terminados.
- d) Influencia sobre el balance de pagos, por sustitución de importaciones, aumento de exportaciones, servicio de créditos al exterior, derechos por uso de patentes y marcas, asistencia, etc.
- e) Estimación del costo unitario de producción, productividad y calidad de los productos elaborados.

Si del análisis realizado resultara que corresponde acordar las franquicias establecidas, la Autoridad de Aplicación por conducto del Ministerio respectivo elevará el correspondiente proyecto de decreto a consideración del Poder Ejecutivo, el que en todos los casos será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Industria y Minería. En los casos comprendidos en el punto A del artículo 2, será refrendado además por el señor Ministro de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Guerra. En los casos encuadrados en los puntos E y F del artículo 2, el decreto será firmado, en cambio, por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

/Si del

Si del análisis resultara que el proyecto merece opinión desfavorable, se dictará la pertinente resolución denegatoria en forma conjunta, por los Ministerios y las Secretarías de Estado que hubieran debido refrendar y firmar el respectivo decreto en caso de decisión favorable.

VIII - Aranceles

Artículo 13. Las empresas o explotaciones que soliciten acogerse a los beneficios establecidos en el presente régimen deberán abonar un arancel hasta el 1 por mil, que se graduará en relación con el monto de la inversión, destinado a solventar los gastos que originen el estudio y análisis de los respectivos proyectos, así como su posterior verificación y control en caso de concederse los beneficios que instituye el presente decreto.

Las Autoridades de Aplicación propondrán los aranceles respectivos, los que serán aprobados por Resolución Conjunta de los Ministerios de Economía y de Defensa Nacional y de las Secretarías de Hacienda, de Industria y Minería, de Agricultura y Ganadería y de Guerra.

IX - Obligaciones de los beneficiarios

Régimen de Supervisión - Sanciones

Artículo 14. Las empresas o explotaciones a las que se hubieran acordado algunos de los beneficios del presente decreto, están obligadas a cumplir los planes que sirvieron de base para la concesión de las franquicias, a cuyo efecto la Autoridad de Aplicación establecerá los controles correspondientes.

Los plazos determinados en el decreto autoritativo sólo podrán ser prorrogados a petición de parte, por resolución de la Autoridad de Aplicación cuando medien circunstancias debidamente justificadas y por un término no mayor de la mitad del fijado en el decreto respectivo.

En caso de incumplimiento total o parcial de la obligación enunciada, salvo caso fortuito o de fuerza mayor considerado conforme a los principios de la ley islación de fondo, las empresas o explotaciones estarán sujetas desde el momento en que se compruebe el incumplimiento, sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza y con la sola notificación, a las siguientes medidas:

- a) Pérdida de los beneficios que se les hubiere acordado de acuerdo con lo previsto en este decreto.
- b) Ingreso de todos los importes con que hubieren resultado beneficiados, por aplicación de las franquicias previstas, incrementados desde el momento en que deberían haberse ingresado, por el interés que resulte de aplicar la tasa vigente en el Banco de la Nación Argentina para los descuentos en general, en la fecha de realizarse el ingreso.

/Las medidas

Las medidas enunciadas se aplicarán sin perjuicio de las que resulten procedentes, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigor y de las acciones penales del caso.

En el caso de que los inversionistas comprendidos en los beneficios del artículo 8 de este decreto transfieran sus cuotas partes de capital o acciones, antes del vencimiento del plazo de dos años que establece el apartado 4 de dicho artículo, deberán ingresar todos los importes con que hubieren resultado beneficiados por aplicación de la franquicia prevista, incrementados desde el momento en que deberían haberse ingresado, por el interés que resulte de aplicar la tasa vigente en el Banco de la Nación Argentina para los descuentos en general, en la fecha de realizarse el ingreso.

X- Disposiciones generales

Artículo 15. Las solicitudes actualmente en trámite serán consideradas de acuerdo con las normas vigentes a la fecha de su presentación y con sus disposiciones modificatorias y complementarias, a menos que los interesados opten expresamente por acogerse al presente régimen, dentro de los 90 días de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Artículo 16. Facúltase a la Autoridad de Aplicación, en cuanto se refiera a los aspectos técnicos y de trámite vinculados a las actividades y zonas promovidas y a la Dirección General Impositiva y a la Dirección Nacional de Aduanas, en los aspectos impositivos y aduaneros de sus respectivas competencias, para que dicten las normas aclaratorias y complementarias que fueran menester para aplicar el régimen de promoción que se establece por el presente decreto. Los organismos citados en último término organizarán, asimismo, en las materias de su competencia, los registros estadísticos indispensables para conocer individualmente por empresas promovidas, por grupos de ellas clasificadas según la actividad, o por zonas de promoción, el monto actualizado de las desgravaciones impositivas o aduaneras que resulten por aplicación de este régimen.

Artículo 17. El Ministerio del Interior invitará a los Gobiernos Provinciales a conceder exenciones de impuestos locales que graven a las actividades industriales a que se refiere este decreto, por períodos no inferiores a los acordados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 18. Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Artículo 19. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de los Departamentos de Economía, de Interior

y de Defensa Nacional y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Agricultura y Ganadería, de Industria y Minería, de Guerra y de Energía y de Combustibles.

Artículo 20. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

E.E.I.I.

Fdo.: ILLIA
Eugenio A. Blanco
Juan S. Palmero
Leopoldo Suárez
Carlos A. García Tudero
Walter F. Kugler
Alfredo Concepción
Ignacio Avalos
Antulio F. Pozzio

mg.